RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo G.R. 11001-4003-070-2020-00925-00
Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que con la anterior demanda reúne las exigencias legales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo que cumple con los requerimientos de los artículos 422 y 468 *ibídem,* por encontrarnos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de MÍNIMA cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** NIT. 860.034.313-7, acreedor, y en contra de **FABIAN GUTIERREZ DUITAMA**, C.C. 79.978.941, y **SONIA PATRICIA PEÑA BENAVIDES,** C.C. 52.532.498, por los siguientes rubros:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. 05700323003852975 del 26 de septiembre de 2018:

   1.1) Por la cantidad de **67323,36302 UVR**, en su equivalencia en pesos, y que para el día 10 de noviembre de 2020 equivale a la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/Cte. ($18.534.067,98 M/Cte.), por concepto del capital insoluto de la obligación.

   1.2) Por la cantidad de **15101,4903 UVR**, en su equivalencia en pesos, por concepto del capital de las cuotas en mora que se relacionan a continuación:

AÑO	MES	CUOTA EN UVR	CUOTA EN PESOS	INTERÉS REMUNERATORIO
2019	JUNIO	834,8247	$ 229.826,57	$ 176.593,64
	JULIO	836,5621	$ 230.304,88	$ 174.745,44
	AGOSTO	843,6789	$ 232.264,13	$ 172.811,87

JS

	SEPTIEMBRE	850,37	$ 234.106,18	$ 170.943,80
	OCTUBRE	857,6042	$ 236.097,75	$ 168.951,97
	NOVIEMBRE	864,8998	$ 238.106,22	$ 166.943,51
	DICIEMBRE	872,2577	$ 240.131,85	$ 164.917,68
2020	ENERO	879,678	$ 242.174,65	$ 162.874,64
	FEBRERO	887,1615	$ 244.234,85	$ 160.814,20
	MARZO	894,7087	$ 246.312,59	$ 158.736,33
	ABRIL	902,3201	$ 248.408,00	$ 156.640,70
	MAYO	909,9962	$ 250.521,23	$ 154.527,23
	JUNIO	917,7377	$ 252.652,45	$ 152.395,84
	JULIO	925,545	$ 254.801,80	$ 150.246,22
	AGOSTO	933,4187	$ 256.969,42	$ 148.078,42
	SEPTIEMBRE	941,3594	$ 259.155,49	$ 145.892,08
	OCTUBRE	949,3676	$ 261.360,14	$ 143.687,14
		15101,4903	**$ 4.157.428,20**	**$ 2.729.800,71**

1.3) Por los intereses moratorios calculados sobre el capital, liquidados a la tasa pactada del 16,5% efectivo anual, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos.

Frente a las cuotas en mora, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una y, con respecto al capital acelerado, desde el 12 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4) Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/Cte. ($2.729.800,71 M/Cte.)**, por concepto de los intereses de plazo o remuneratorios conforme lo pactado.

2. Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en las direcciones electrónica y físicas aportadas en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el

iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20), o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y el auto de apremio.

TERCERO: Tener a la abogada SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **059** hoy **11 de diciembre de 2020.**
La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00925-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo G.R. 11001-4003-070-2020-00925-00
Veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinte (2020)

DECRETAR el embargo del inmueble de propiedad de la parte demandada, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 50S - 40508051**. Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la zona sur de esta ciudad. Ofíciese conforme el Artículo 468, numeral 2°, del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No**. 049** hoy **27 de diciembre de 2020.**
La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00925-00

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06fc421d6852282a1ecf90361c0cc0fb8bf1f76df8b7071e85cbd295da07e13d
Documento generado en 10/12/2020 02:41:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica